Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI26-0015138-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 1 de abril de 2026

Doctora
RAQUEL AYA MONTERO
Juez
Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Contraseña:LmkX4w nCF1

Referencia: Contestación acción de tutela 2026-00057 Oficio MJD-EXT26-0022441.
Accionante: César Fernando Riaño Gallo.
Accionados: Ministerio de Justicia y del Derecho; Policía Nacional; Alcaldía Municipal de Tunja; Personería de Tunja.

Respetada Señora Jueza,

Sara Carolina Romero López, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.555.125, en mi condición de Directora de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución número 2379 del 20 de octubre de 2025 y el acta de posesión 0126 del 20 de octubre de 2025, dentro de la oportunidad legal, me permito presentar contestación a la tutela de la referencia, radicada en este Ministerio con el número MJD-EXT26-0022441 del 31 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

La acción judicial se fundamenta en que, a consideración del accionante, existe una presunta vulneración de los Derechos Fundamentales de petición e información, en cuyo líbelo genitor manifiesta que los accionados habrían

omitido dar respuestas a los hechos expuestos en la petición presentada el día veinticinco (25) de febrero de 2026.

Del análisis del escrito de tutela se extraen las siguientes pretensiones:

> *"(…)* ***PRIMERO:*** *AMPARAR mis derechos fundamentales de PETICIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Sírvase de manera respetuosa ORDENAR a la MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – PERSONERÍA MUNICIPAL DE TUNJA – POLÍCIA NACIONAL DE COLOMBIA – ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, remite las copias de los documentos, información y demás solicitudes realizadas en la petición elevada.*
>
> ***TERCERO.-*** *Sírvase de manera respetuosa ORDENAR a la MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – PERSONERÍA MUNICIPAL DE TUNJA – POLÍCIA NACIONAL DE COLOMBIA – ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, contestar de manera clara, de FONDO, COMPLETA Y CONGRUENTE los derechos de petición.*
>
> ***CUARTO:*** *Prevenir para que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionadas conforme lo dispone el art. 52 del Dicto 2591/91. (…)"*

En virtud de lo anterior, el presente escrito se clasificará en cuatro fases:

Contenido de la contestación:

- **Fase 1:** Informe de actuaciones administrativas relevantes.
- **Fase 2:** Argumentos jurídicos de la intervención del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- **Fase 3:** Excepción del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- **Fase 4:** Peticiones por parte del Ministerio de Justicia y de Derecho.

Fase 1: Informe de actuaciones administrativas relevantes

Con el fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia y debido proceso administrativo (Art. 29 C.P. y CPACA), a continuación, se presenta el informe detallado y pormenorizado de las actuaciones documentales que integran el acervo probatorio y procesal actual, delimitando cada pieza por su radicado, fecha y contenido conforme al orden cronológico y lógico de las

Justicia

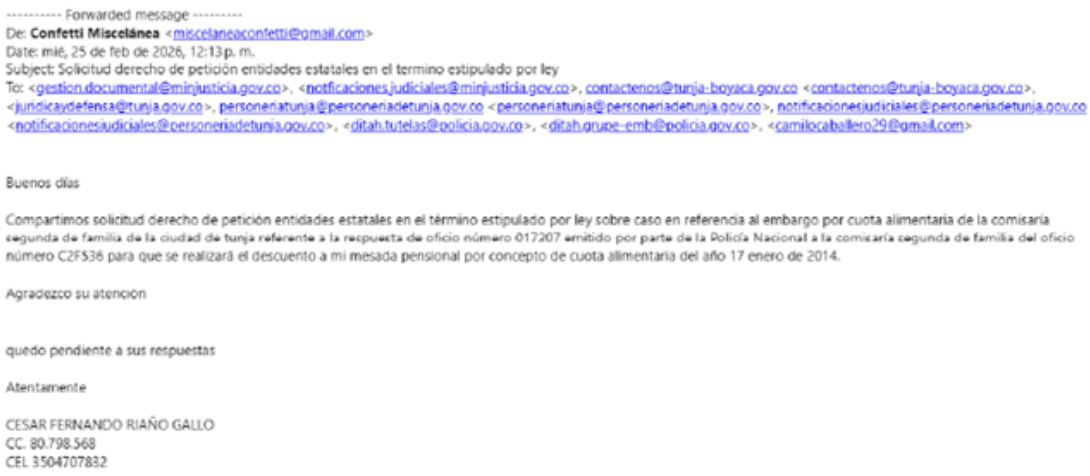
actuaciones adelantadas por parte de esta cartera ministerial:

1. **Documento Radicado: MJD-EXT26-0013177**

Fecha: 25 de febrero de 2026

El señor Riaño Gallo presentó derecho de petición ante la entidad a través del correo electrónico **miscelaneaconfetti@gmail.com**, para que le brindáramos información dentro del marco de nuestra competencia, respecto a las deducciones que se están realizando a su mesada pensional de invalidez por concepto de cuota alimentaria.

Es de anotar que el mismo accionante en su escrito de tutela afirma que envío una petición masiva (a diferentes entidades) mediante correo **miscelaneaconfetti@gmail.com,** tal y como lo señala en su captura de pantalla relacionada en el escrito genitor:



---------- Forwarded message ---------
De: **Confetti Miscelánea** <miscelaneaconfetti@gmail.com>
Date: mié, 25 de feb de 2026, 12:13 p. m.
Subject: Solicitud derecho de petición entidades estatales en el termino estipulado por ley
To: <gestion.documental@minjusticia.gov.co>, <notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co>, contactenos@tunja-boyaca.gov.co <contactenos@tunja-boyaca.gov.co>, <juridicaydefensa@tunja.gov.co>, personeriatunja@personeriadetunja.gov.co <personeriatunja@personeriadetunja.gov.co>, notificacionesjudiciales@personeriadetunja.gov.co <notificacionesjudiciales@personeriadetunja.gov.co>, <ditah.tutelas@policia.gov.co>, <ditah.grupe-emb@policia.gov.co>, <camilocaballero29@gmail.com>

Buenos días

Compartimos solicitud derecho de petición entidades estatales en el término estipulado por ley sobre caso en referencia al embargo por cuota alimentaria de la comisaria segunda de familia de la ciudad de tunja referente a la respuesta de oficio número 017207 emitido por parte de la Policía Nacional a la comisaría segunda de familia del oficio número C2F536 para que se realizará el descuento a mi mesada pensional por concepto de cuota alimentaria del año 17 enero de 2014.

Agradezco su atención

quedo pendiente a sus respuestas

Atentamente

CESAR FERNANDO RIAÑO GALLO
CC. 80.798.568
CEL 3504707832

2. **Documento Radicado: MJD-OFI26-0009057-DJF-20200**

Fecha: 4 de marzo de 2026.

El Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Comisarías de Familia respondió al peticionario mediante oficio **MJD-OFI26-0009057**, informándole que, de acuerdo con los hechos expuestos en la queja, esta cartera ministerial no tiene competencia para tramitar el asunto. En consecuencia, se le indicó que la entidad llamada a resolver su solicitud lo era la **Personería Municipal de Tunja** empero que, al vislumbrar la cadena de su envío electrónico también se distinguía el correo de dicha entidad, por lo que no era necesario el traslado de su petición conforme al principio de

celeridad y economía procesal que rigen las actuaciones adminitrativas.

3. Documento **MJD-OFI26-0015247 del 1° de abril de 2026**

Es imperativo informar a su Despacho que, con fecha de **hoy, 1 de abril de 2026**, esta Cartera Ministerial ha remitido al accionante la anterior comunicación –**MJD-OFI26-0009057-DJF-20200–**; empero esta vez se ha remitido al correo electrónico **camilocaballero29@gmail.com** Lo anterior, teniendo en cuenta que por error involuntario, el oficio anteriormente reseñado se habría enviado al correo que el peticionario envío su petición (miscelaneaconfetti@gmail.com) y no propiamente al que el peticionario relacionó como canal de notificaciones.

Fase 2: **Argumentos jurídicos de la intervención del Ministerio de Justicia y del Derecho**

Competencias del Ministerio de Justicia y del Derecho

Es preciso contextualizar sobre el alcance de las competencias del Ministerio de Justicia y del Derecho con respecto a las Comisarías de Familia y Alcaldías conferidas en virtud de la Ley 2126 de 2021.

Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2126 de 2021.

Las Comisarías de Familia son la puerta de acceso a la justicia que debe estar disponible permanentemente para que cualquier individuo pueda acudir en búsqueda de la protección del Estado para evitar que se materialice el riesgo de daño de cualquier violencia en el contexto familiar, o para que se restablezcan sus derechos lesionados e impedir que vuelva a ocurrir. Estas entidades están investidas de múltiples funciones y herramientas de diversa naturaleza para proteger con inmediatez y de manera efectiva a la población de los municipios del país, víctima del flagelo de violencia en el contexto familiar o por razones de género.

En virtud de los Capítulos VI y VII de la ley 2126 de 2021 el Ministerio de Justicia y del Derecho, tiene el rol de ente rector y de autoridad de inspección, vigilancia y control frente a las Comisarías de Familia y Alcaldías, y tiene a cargo las funciones previstas en los artículos 31 al 41 ibidem, que en ningún caso le facultan para intervenir en relación con el ejercicio de actuaciones jurisdiccionales que desempeña.

Fase 3: Excepciones del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Carencia actual del objeto por hecho superado.

Teniendo en cuenta la sentencia Sentencia T-200 de 2022, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente frente a la figura jurídica de *carencia actual del objeto por hecho superado:*

> *"El hecho superado se configura cuando aquello que buscaba la persona a través de la acción de tutela se cumple antes del pronunciamiento del juez y como consecuencia de una actuación voluntaria de la persona o entidad accionada. Esta situación puede ocurrir hasta antes del fallo de revisión de la Corte, pero para su declaración el juez debe verificar que (i) en efecto se hayan cumplido por completo las pretensiones de la acción de tutela y (ii) que la entidad accionada haya actuado de manera voluntaria"*

En este orden de ideas, se manifiesta que, con fecha de hoy, 1 de abril de 2026, esta Cartera Ministerial ha remitido la comunicación al señor CÉSAR FERNANDO RIAÑO GALLO al correo electrónico por él suministrado para notificaciones: camilocaballero29@gmail.com.

A través de dicho envío, se dio alcance al oficio MJD-OFI26-0009057, el cual, por un error involuntario en el sistema de gestión documental, había sido remitido inicialmente a una dirección de correo distinta (miscelaneaconfetti@gmail.com) desde la cual se originó la petición. Con esta actuación realizada el día de hoy, el Ministerio ha garantizado la notificación efectiva de la respuesta de fondo, cumpliendo con el núcleo esencial del derecho de petición y corrigiendo cualquier irregularidad en el trámite administrativo.

2. RESPUESTA DE FONDO CON RESPECTO AL DERECHO DE PETICIÓN: FALTA DE COMPETENCIA LEGAL

El contenido de la respuesta enviada al accionante ratifica la posición jurídica de este Ministerio frente a sus pretensiones:

- Falta de competencia en asuntos de cuota alimentaria: Se le ha reiterado al ciudadano que el Ministerio de Justicia y del Derecho carece de facultades para intervenir, modificar o anular las decisiones adoptadas por las Comisarías de Familia en el ejercicio de su función jurisdiccional, específicamente en lo relacionado con la fijación o distribución de cuotas alimentarias.

- Improcedencia de la Inspección y Vigilancia (Ley 2126 de 2021): Conforme al análisis técnico realizado, la situación planteada por el peticionario no se enmarca en ninguna de las faltas taxativas que dan lugar a la intervención de esta Cartera bajo la figura de inspección, vigilancia y control, según lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 2126 de 2021. Por lo tanto, cualquier intervención administrativa en el sentido solicitado por el actor resultaría contraria al ordenamiento jurídico y al principio de autonomía de los funcionarios que administran justicia.

3. CONFIGURACIÓN DEL HECHO SUPERADO

Al haberse proferido la respuesta de fondo y, fundamentalmente, al haberse surtido la notificación efectiva en el correo designado por el accionante mediante el oficio del 1 de abril de 2026, la supuesta vulneración del derecho fundamental ha desaparecido.

La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, en sentencias como la T-032 de 2020, ha definido que el Hecho Superado ocurre cuando la pretensión del accionante se satisface antes de que el juez de tutela dicte una orden. En este escenario, cualquier pronunciamiento sobre el fondo de la tutela carecería de objeto y sería inocuo, dado que la administración ya ha desplegado la conducta necesaria para restablecer el derecho

Ahora bien, el derecho de petición está incorporado en el artículo 23 de la Constitución Colombiana de 1991, como aquel que permite "*presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".*

Según jurisprudencia más reciente, como la sentencia C-007 de 2017, la Corte ha señalado que su núcleo esencial reside en una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación. Lo anterior, no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario.

Es imperativo advertir, que en el presente asunto el accionante no puede confundir el alcance del Derecho Fundamental de Petición (Art. 23 C.P.) con la pretensión subjetiva de obtener un resultado administrativo específico y favorable a sus intereses.

En dicha actuación adminitrativa, se le brindó al ciudadano la siguiente información detallada:

> Falta de competencia jurisdiccional: Se le aclaró que, según la Ley 2126 de 2021, los Comisarios de Familia son independientes y autónomos en

su función de administrar justicia. Por tanto, ninguna autoridad administrativa, como este Ministerio, puede interferir, revocar o determinar el sentido de sus decisiones, específicamente sobre el descuento pensional que le inquieta.

Límites de la Inspección, Vigilancia y Control: Se le notificó que las facultades de este Ministerio frente a las Comisarías son taxativas y están consignadas en el artículo 40 de la Ley 2126 de 2021. La inconformidad del peticionario sobre el embargo de su mesada no encuadra en ninguna de las causales por las cuales este Ministerio puede sancionar o intervenir.

Economía Procesal y No Traslado: El Ministerio, atendiendo a los principios de eficacia, economía y celeridad (Art. 3 de la Ley 1437 de 2011), decidió no efectuar traslados a otras entidades. Esto, debido a que el mismo peticionario manifestó en su escrito original que la Personería Municipal de Tunja ya había sido notificada de su queja, por lo que realizar un nuevo traslado sería un trámite redundante e innecesario sobre un asunto que la autoridad competente ya conoce.

Por otro lado, si bien el Ministerio ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Comisarías de Familia, dichas funciones se encuentran estrictamente delimitadas por la ley (artículo 40) y no implican la posibilidad de intervenir en casos particulares ni de revisar actuaciones procesales adelantadas por dichas autoridades como lo pretende el peticionario frente al descuento realizado por concepto de cuota alimentaria.

Por lo expuesto, solicito al Honorable Juez negar el amparo por inexistencia de vulneración de derechos fundamentales por parte de este Ministerio.

Fase 4. Peticiones

PRIMERO: Solicito respetuosamente se sirva **DENEGAR** las pretensiones incoadas por el accionante César Fernando Riaño Gallo en contra de esta cartera ministerial, al haberse configurado la excepción de carencia actual por hecho superado.

SEGUNDO: DESVINCULAR a esta cartera ministerial del presente tramite constitucional tras la inexistencia de vulneración de los derechos invocados por parte del accionante.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias.

Anexos

1. Resolución 2379 del 20-10-2025 nombramiento Dra. Sara Carolina Romero

López.

2. Acta de posesión No. 0126 del 20-10-2025 - Dra. Sara Carolina Romero López.

3. Comunicación MJD-EXT26-0013177 - Queja principal.

4. Oficio de respuesta MJD-OFI26-0009057.

5. oficio MJD-OFI26-0015247 del 1° de abril de 2026 (carencia actual hecho superado)

Notificaciones

El Ministerio de Justicia y del Derecho recibirá notificaciones en la Calle 53 No. 13-27, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

Cordialmente,



SARA CAROLINA ROMERO LÓPEZ
Directora de Justicia Formal

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Rafael Andres Suarez de la ossa Contratista IVC CF Dirección de Justicia Formal	Sandra Amalia Jaramillo Charry Coordinadora Angie Katerine Vidal Velasco Contratista Dirección de Justicia Formal	Sara Carolina Romero Lopez Directora Dirección de Justicia Formal